



2. Instrumentos internacionales

2.1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER UNIVERSAL

El término “periodistas” debe entenderse desde una perspectiva funcional: periodistas son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación co-

Los Principios y los derechos de las personas que ejercen el periodismo habrá que tener en cuenta por parte de los defensoras y las defensoras de los derechos humanos

- Principio de dignidad
- Principio de no discriminación (por razón de opinión)
- Principio de seguridad
- Principio de libertad de pensamiento y de conciencia
- Principio de libertad de opinión y de expresión

Deben reconocerse y protegerse con carácter transversal los principios y los derechos correspondientes a los grupos y colectivos más vulnerables (mujeres, niños, migrantes, personas con discapacidad etc.). La igualdad de género puede ser un aspecto de atención especial.

En todo caso, hay que tener presente el derecho a un recurso efectivo.





munitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.²

Como señaló el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, un ataque contra un periodista es “un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia”.³

A la luz de la magnitud de la violencia cometida contra periodistas y trabajadoras y trabajadores de medios de comunicación en los últimos años, y reconociendo la necesidad de los organismos de las Naciones Unidas de elaborar un enfoque estratégico armonizado sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas y la impunidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) creó el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad. En 2013, la UNESCO preparó indicadores de seguridad que podrían ser utilizados para evaluar los avances realizados en función del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad.

En la última década, diversos organismos de la ONU han condenado de manera reiterada la violencia contra periodistas e instado a los Estados a prevenir dichos crímenes, proteger a periodistas en riesgo e investigar, procesar y sancionar a los responsables.

En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 estableció que:

14
PROTOCOLO
O
O
O
O
O

Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. [...] Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato. Los perio-

² Véase, al respecto, ONU, AG, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/20/17, de 4 de junio de 2012, párr. 4.

³ *Ibid.*, párr. 54.

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



distas son objeto con frecuencia de amenazas de esa índole, de intimidación y de atentados a causa de sus actividades. También suelen serlo quienes reúnen y analizan información sobre la situación de los derechos humanos o publican informes sobre esos derechos, incluidos los jueces y los abogados. Todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes.⁴

De igual forma, en este ámbito, cabe subrayar los siguientes instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo y su contenido:

Carta de las Naciones Unidas, de 1945:

Preámbulo: Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos...

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en su dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas

Art. 1.: Los Propósitos de las Naciones Unidas son:...

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

[...]

Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 (DUDH)

15



Preámbulo:...

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la

⁴ ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación General Noº34*, UN Doc. CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, párr. 23.



persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y que han decidido promover el progreso social y a elevar el nivel de vida con mayor libertad,

[...]

Art. 1.: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 3.:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 18.:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Art. 19.:

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye no ser molestada a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



Art. 27.:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (PIDCP)

Preámbulo: Los Estados Partes en el presente Pacto,...

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

[...]

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,...

Art. 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

[...]

Art. 18.:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...

17



Art. 19.:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
de 1966 (PIDESC)*

Preámbulo: Los Estados partes en el presente Pacto,...

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Art. 2.:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



Art. 15.:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

2.2. INSTRUMENTOS REGIONALES (OEA)

La violencia contra periodistas compromete los derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión.⁵

Asimismo, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales de las personas afectadas y sus familiares. En particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza estos derechos en los artículos 4, 5, 8, 13 y 25.

19



La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por su lado, establece en igual sentido que “[t]odo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad

⁵ Véase OEA, CIDH, *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF 12/13, de 31 diciembre 2013, párr. 29, página 378.



y a la seguridad de su persona" y que "[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio". Asimismo, la Declaración Americana garantiza los derechos de petición y a la justicia. El ejercicio efectivo de estos derechos supone tanto obligaciones positivas como negativas. Se puede decir que las personas que están sujetas a la jurisdicción de un Estado pueden ver afectados sus derechos fundamentales a causa de acciones de agentes estatales o bien de conductas perpetradas por terceros, las cuales, si no son investigadas, darán lugar a responsabilidad estatal por el incumplimiento de la obligación de garantizar la protección judicial.

En el caso de personas en situación de especial vulnerabilidad, la responsabilidad del Estado también puede originarse cuando no se adoptan medidas para prevenir acciones que afectan el goce de estos derechos.

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,
de 1948 (DADDH):*

La IX Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO: Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

[...]

Preámbulo: Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

[...]



Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

[...]

Art.I. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona:

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. IV. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión:

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Art. V. Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar:

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Art. XIII. Derecho a los beneficios de la cultura:

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

21



Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.



*Convención Americana sobre Derechos Humanos
(Pacto de San José), de 1969:*

Preámbulo: Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

[...]

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional,...

Art. 1. Obligación de Respetar los Derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Art. 12. Libertad de Conciencia y de Religión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.



Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

[...]

Art. 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión⁶

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

23



5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan invitaciones a la violencia o

⁶ A los efectos interpretativos del citado artículo, hay que tener en cuenta la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH. Véase el texto de la Declaración en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>>.



cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Art. 14. Derecho de Rectificación o Respuesta:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviadoras emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de feroe especial.

*Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
(Protocolo de San Salvador), de 1988:*

Preámbulo: Los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

[...]

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros

[...]



Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



Art. 3 Obligación de no Discriminación:

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art. 14 Derecho a los Beneficios de la Cultura:

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a: a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad; b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

25



2.3. MECANISMOS DE CONTROL

a. Mecanismos de control universales

Mecanismos en el marco de los tratados internacionales

- Informes periódicos en cumplimiento de las obligaciones internacionales
- Comunicaciones interestatales
- Reclamaciones individuales



Comités

- CCPR-Comité de Derechos Humanos
- CESCR-Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Mecanismos extraconvencionales

- Consejo de Derechos Humanos (Examen Periódico Universal)
- Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos (sustituida por el Consejo de Derechos Humanos)
- Relator/a especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (Resolución 1993/45 de la Comisión DH)

Relator/a especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión:

Durante la investigación de abusos de derechos humanos, los miembros de las ONG de derechos humanos y los periodistas son a menudo blanco de ataques y objeto de amenazas, agresiones y actos de intimidación y, en algunos casos, han sido incluso secuestrados y asesinados (A/HRC/13/22, párr. 55). Los defensores, las defensoras y los periodistas también han sido objeto de arresto y detención tras la publicación de cartas solicitando la mejora de la situación de los derechos humanos, por publicar artículos críticos a las políticas gubernamentales y por denunciar violaciones de los derechos humanos. Los periodistas también han sido detenidos para prevenir que critiquen a las figuras de autoridad.

La titular del mandato ha destacado que las periodistas y las profesionales de los medios de comunicación que se dedican a cuestiones relacionadas con los derechos humanos también parecen estar expuestas a riesgos como resultado de su trabajo. Ese grupo incluye a los periodistas de investigación que se ocupan de temas relacionados con los derechos humanos, las columnistas que promueven la reforma de los derechos humanos, las reporteras que informan sobre violaciones de los derechos humanos y las blogueras (A/ HRC/16/44, párr. 47).

Las comunicaciones enviadas señalan que los defensores y las defensoras de los derechos humanos son objeto de una atención desproporcionada antes, durante o inmediatamente después de dar publicidad a cuestiones relativas a los derechos humanos. En particular, las y los defensores han sido señalados en el momento de la publicación de informes, artículos, peticiones, cartas abiertas, programas de ra-

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



dio, declaraciones públicas y campañas denunciando violaciones de los derechos humanos y criticando al gobierno y a las autoridades del Estado por la adopción de políticas y prácticas incompatibles con las normas internacionalmente reconocidas de los derechos humanos (E/CN.4/2004/94, párr. 43 y E/CN.4/2005/101, párr. 29).

La titular del mandato cuenta ya con un amplio número de casos relativos a periodistas que informan sobre los derechos humanos y que, por ese motivo, son elegidos como objetos de ataques. La titular del mandato los considera defensores de los derechos humanos e interviene sistemáticamente para protegerlos. El papel de esos periodistas en el seguimiento de casos a nivel nacional mediante el periodismo de investigación puede influir decisivamente, al generar conciencia en la opinión pública y arrojar luz sobre las responsabilidades de los autores. Los medios de difusión desempeñan su papel en la promoción y la protección de los derechos humanos (A/63/288, párr. 54).

Los defensores y las defensoras que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales son también objeto de amenazas e intimidación cuando tratan de acceder a la información. En algunos países, a los defensores y las defensoras que tratan de recopilar información sobre violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario que se cometen en zonas determinadas, se les impide hacerlo, a menudo de forma violenta, incluyendo el asesinato, el acoso y las amenazas. En los países en donde está en juego el control de los recursos naturales, los defensores y las defensoras se han visto particularmente amenazados al denunciar la falta de transparencia de los contratos entre el Estado y las empresas privadas (A/HRC/13/22, párr. 40).

Muchas violaciones a la libertad de expresión ocurren en el contexto de manifestaciones pacíficas. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos de libertad de opinión y expresión apunta que muchos de los ataques contra periodistas, estudiantes, activistas de derechos humanos y sindicalistas que ocurren como represalia por haber ejercido su derecho a la libertad de opinión y de expresión se vinculan a la represión de protestas pacíficas con las que se pretende expresar desacuerdo con alguna política del gobierno nacional o local o con las actividades de grandes empresas. La época de elecciones es un período en que los defensores y las defensoras enfrentan mayores riesgos. La libertad de expresión y de reunión son a menudo limitadas antes, durante y después de las elecciones. En muchos casos, los actos de intimidación comienzan mucho antes del inicio de las campañas electorales, por lo que las soluciones para mejorar la





seguridad de las y los defensores durante las elecciones deberían también tener en cuenta ese período previo. (A/HRC/13/22, párr. 56).

b. Mecanismos de control en el marco de la OEA

Mecanismos en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)

Petición que contenga denuncia o queja de violación de esta Convención (art. 44):

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

Art. 46: 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



Al respecto, es importante tener en cuenta las reglas establecidas en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 23 y ss.)

Art. 23. Presentación de peticiones: cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.

El asesinato de periodistas y miembros de medios de comunicación constituye la forma de censura más extrema. Como ha observado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia, "el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento".⁷ Dichas acciones no solo vulneran de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan a la dimensión colectiva de este derecho.

Mecanismos extraconvencionales

29



— Relatoría Especial para Libertad de Expresión⁸

La Relatoría Especial fue creada para promover la conciencia por el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión e información en el hemisferio, en consideración al papel fundamental que este derecho tiene en el fortalecimiento

⁷ Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C No. 248, párr. 209.

⁸ <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>>.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Universidad de Alcalá (Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica)

y desarrollo del sistema democrático y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos.

Desde su origen, la Relatoría Especial ha contado con el respaldo de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, las personas que han sido víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ellos, a su vez, han visto en esta Oficina un apoyo importante para el restablecimiento de las garantías necesarias para el ejercicio de sus derechos o para asegurar las justas reparaciones que amerite su situación.

Para un análisis más completo de la situación en México, cabe hacer referencia a las recientes conclusiones y recomendaciones formuladas por la CIDH y la Relatoría.⁹

“Con ocasión de la publicación del informe “Situación de derechos humanos en México” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión destaca aquellas conclusiones y recomendaciones vinculadas a las garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, con el objetivo de asistir al Estado de México en el fortalecimiento de sus esfuerzos por respetar y asegurar ese derecho fundamental en su jurisdicción.

En el informe publicado días atrás, la CIDH y su Relatoría Especial ponen de presente la grave situación de violencia que padecen periodistas, defensores de derechos humanos y comunicadores por el ejercicio de la libertad de expresión, que los convierte en un grupo de la población especialmente vulnerable. Según cifras oficiales, entre 2010 y 2015 fueron asesinados más de 55 periodistas. La mayor parte de estos crímenes permanecen en la impunidad, sobre todo en lo que refiere a autores intelectuales no identificados, lo que ha impedido determinar si tienen una conexión con la labor informativa de las víctimas.



La CIDH destacó que la violencia contra las y los comunicadores se ha visto especialmente agudizada en aquellos estados de la federación en los que existe una fuerte presencia del crimen organizado. En muchos casos, los integrantes de estos grupos actúan en colusión con agentes estatales. La información con la que cuenta la CIDH permite afirmar que, en su mayoría, los periodistas que han sido víctimas de violencia habían denuncia-

⁹ Véase Press Release R32/16 disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1015&IID=2>>.

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



do o informado sobre corrupción administrativa en el ámbito local, narco-tráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados. El informe recuerda que tanto la Comisión como la Corte se han referido al efecto amedrentador que los crímenes contra periodistas tienen para otros profesionales de los medios de comunicación así como para quienes pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza. También se ha recibido información sobre desapariciones y ataques contra la vida e integridad personal de periodistas por parte de agentes estatales y no estatales, prácticas de hostigamiento y amenazas, vigilancia e interceptación de las comunicaciones. De acuerdo con la información recopilada por la Relatoría Especial y la recibida durante su visita in loco, en los últimos años la situación de violencia contra periodistas, comunicadores y trabajadores de los medios en México ha venido en aumento, sobre todo en algunos estados como Veracruz, Tamaulipas, Guerrero, Chihuahua y Oaxaca, a pesar de las reformas constitucionales y legislativas y la adopción de medidas para salvaguardar su integridad, como el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aprobados en 2012.

La Relatoría Especial reconoce, al igual que la CIDH, la importancia de que el mecanismo de protección haya comenzado a implementarse y que 190 periodistas y 273 defensores de derechos humanos hayan beneficiarios del mismo hasta septiembre de 2015. Sin embargo, se han presentado desafíos en la eficacia de las medidas dispuestas para su protección e invita al Estado a continuar con los esfuerzos desplegados para su fortalecimiento.

La Comisión expresó además su preocupación por los altos índices de impunidad en estos crímenes. Frente a un panorama de centenares de agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación ocurridas en México en los últimos años, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (Feadle) inició 458 averiguaciones previas de los casos que pueden estar vinculados al ejercicio del periodismo entre el 1 de diciembre de 2012 y el 31 de agosto de 2015. De ese total se declaró incompetente en 176 y en 53 se inició proceso contra un presunto responsable ante autoridades judiciales. Desde el 2013 cuando se le otorgó la facultad de atracción, esta Fiscalía la ha ejercido en 40 casos. La Comisión ve con preocupación que sea la propia entidad investigativa quien, haciendo uso de diferentes argumentos, se interponga obstáculos a sí misma para asumir la titularidad de la investigación, lo que puede terminar afectando su eficacia.





Por lo anterior se le recomendó al Estado mexicano que mantenga el carácter de fiscalía especializada y que la dote de recursos económicos y humanos suficientes para que pueda cumplir con su labor. La Relatoría Especial también exhortó al Estado a implementar estrategias para que las diferentes instituciones, tanto a nivel federal como estatal, trabajen de manera articulada a fin de proporcionar una respuesta integral en todos los temas relacionados con la protección y procuración de justicia en las agresiones contra las y los defensores de derechos humanos y de periodistas. A su vez alentó al mecanismo de protección a implementar una estrategia de difusión sobre sus competencias, los requisitos para ingresar al programa, además de promover que se actué de oficio.

A partir de estas conclusiones y recomendaciones, la Relatoría Especial alienta al Estado a continuar fortaleciendo sus esfuerzos para garantizar el pleno ejercicio del derecho la libertad de expresión en el país

[...]

La Relatoría Especial al igual que la CIDH destaca la buena disposición y colaboración manifestada durante el proceso de la visita in loco. También agradece a todos los actores con los que se reunió durante la misma, y valora la información recabada y testimonios recibidos, en particular de familias, víctimas y sociedad civil.

[...].¹⁰

El 11 de febrero de 2016, la Relatoría Especial condenó el asesinato de la periodista Anabel Flores Salazar en México.¹¹

“La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato de la periodista Anabel Flores Salazar, que había sido secuestrada en el Estado de Veracruz y cuyo cuerpo fue encontrado sin vida el 9 de febrero en el Estado de Puebla, e insta a las autoridades mexicanas a actuar de manera pronta y oportuna para investigar el crimen e identificar y sancionar a los responsables.



¹⁰ Citado por Press Release R32/16. Las conclusiones y recomendaciones realizadas por la CIDH y su Relatoría Especial sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en México, que forman parte del Informe de País recién publicado, pueden consultarse en el siguiente enlace <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>>.

A su vez el Estado hizo llegar observaciones al proyecto del presente informe disponibles para consulta en <<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/MX-Observaciones2015.pdf>>.

¹¹ Citado por Press Release R11/16, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1011&IID=2>>.

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



De acuerdo a la información disponible, Flores Salazar se desempeñaba como reportera de hechos policiales para el periódico local El Sol de Orizaba y había sido reportada como desaparecida tras ser secuestrada en la madrugada del 8 de febrero en la localidad de Orizaba. Según la denuncia realizada por sus familiares, fue sustraída de su domicilio por hombres armados que llegaron directamente a buscarla hasta su domicilio en tres camionetas y, tras ubicarla en una de las habitaciones, la subieron por la fuerza a uno de los vehículos y huyeron.

El Estado Mexicano informó que la Comisión Estatal para la Atención de los Periodistas de Veracruz inició un procedimiento de medidas de protección para la localización de la periodista y brindó protección a sus familiares, luego de tomar conocimiento del secuestro. Por su parte la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) y la Fiscalía del Estado de Veracruz anunciaron que se encuentran investigando los hechos. El Estado también informó que la periodista Anabel Flores Salazar no había solicitado su incorporación al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Relatoría manifiesta especial preocupación por la reiteración de este tipo de ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en México, donde uno de los lugares más peligrosos es el Estado de Veracruz. En 2014 fueron ocho los comunicadores asesinados en el país por presuntamente ejercer su libertad de expresión y en 2015 se registraron seis casos. Este es el segundo asesinato de periodistas perpetrado en el país en 2016.

En 2015 fueron asesinados en Veracruz los periodistas **José Moisés Sánchez Cerezo** y **Juan Mendoza Delgado**, y reporteros del estado han denunciado hostigamientos en numerosas ocasiones. El reportero gráfico **Rubén Espinosa** se trasladó a la Ciudad de México luego de recibir amenazas de muerte en la misma región, donde posteriormente fue asesinado.

33



En atención a la compleja situación de violencia que enfrenta el periodismo en Veracruz, en noviembre de 2015 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) puso en marcha un Sistema de Alerta Temprana y Planes de Contingencia para la protección de los periodistas de Veracruz, consistente en un programa de políticas públicas que tiene como objetivo evitar potenciales agresiones a las y los periodistas de la región.



La situación de violencia contra los y las periodistas en México ha sido motivo de preocupación especial para esta oficina. La Relatoría recuerda que la obligación de conducir la investigación con debida diligencia y agotar todas las líneas lógicas de indagación reviste especial relevancia en casos de violencia contra periodistas; una investigación que no pondere aspectos vinculados con el contexto de la región, así como la actividad profesional del periodista, tendrá menos posibilidades de conseguir resultados. De la misma manera, la Relatoría Especial considera que es fundamental evaluar de forma urgente si deben activarse los mecanismos de atracción previstos en la ley y que este caso pueda ser investigado y judicializado de inmediato por las autoridades federales.

El principio 9 de la **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH** señala: '[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada'.

Cuando tales delitos quedan impunes, esto fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras".

2.4. ESTÁNDARES INTERAMERICANOS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE MEDIOS

El documento de Estándares Interamericanos, publicado en 2013 por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, agrupa las normas regionales de protección de periodistas y la interpretación y aplicación que se ha realizado de esas normas, tanto por la Comisión Interamericana como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹² La vigilancia del cumplimiento de estos estándares de obligaciones por parte del Estado y de sus agentes, sea por acción u omisión, es también competencia del personal de la CNDH.



¹² Vid. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Botero Marino C., Relatora Especial para la Libertad de Expresión, *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia*, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE-INF. 12/13, 31 diciembre 2013.

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



Si bien el documento se centra en las obligaciones positivas del Estado para la protección de este grupo, recuerda que existen obligaciones negativas. Según las cuales los Estados deben abstenerse de realizar actos que puedan vulnerar los derechos humanos y están obligados a asegurar que sus agentes no interfieran en estos derechos. Es decir, “el Estado es responsable por todos los actos y omisiones en que intervengan sus agentes en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando excedan los límites de su ámbito de competencia” (párr. 30).

En cuanto a las obligaciones positivas, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha agrupado los estándares para la protección de los periodistas en tres grandes grupos: Prevenir la violencia contra periodistas; Proteger a periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo; Investigar, juzgar y sancionar penalmente la violencia contra los periodistas. Además de esas obligaciones generales, la Relatoría establece grupos de especial atención por su situación de vulnerabilidad que son: Periodistas en situaciones de conflictividad social; Periodistas en situaciones de conflicto armado; Violencia contra mujeres periodistas.

a. Prevenir la violencia contra periodistas

Para la Relatoría cuando las personas que ejercen el periodismo se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad debido al contexto de violencia dirigida contra este grupo en un Estado, este tiene “una responsabilidad reforzada en sus obligaciones de prevención y protección. En estas situaciones, la ausencia de una política pública general de prevención puede resultar en una falta del Estado en el cumplimiento de su deber de prevención” (párr. 33). En ese marco, entre las obligaciones del Estado de prevenir la violencia contra los periodistas se encuentran:

- Adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas.
- Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación.
- Respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
- Sancionar la violencia contra periodistas.
- Mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas.

35





b. Proteger a periodistas y trabajadores de medios de comunicación

Según señala la Relatoría, la obligación de adoptar medidas concretas de protección requiere el conocimiento previo de que existe una situación de riesgo real e inminente para una persona o grupo de personas determinado y también a la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño. En todo caso, las medidas adoptadas deben “adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas” (párr. 62 y 63). En este sentido, la obligación de protección puede ser de dos tipos:

- Aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de una persona que ejerce el periodismo en riesgo.
- Establecer mecanismos especiales de protección a periodistas y trabajadores de medios. Cuando en un determinado Estado existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, se deben establecer programas especiales de protección.

c. Investigar, juzgar y sancionar penalmente la violencia contra los periodistas

Para la Relatoría es de gran trascendencia este último elemento de una política estatal integral para abordar la violencia contra periodistas, es decir, la investigación, persecución y sanción de quienes cometan dichos actos de violencia. La Relatoría recoge lo que la Corte ha señalado: que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos y la indefensión de las víctimas. Por otra parte, la impunidad genera un efecto amedrentador para otros periodistas o defensores de los derechos humanos, efecto que sólo se combate desde una acción decisiva de sanción e investigación por parte del Estado que requiere de voluntad política (párr. 160 y ss.). En este ámbito el Estado tiene como obligaciones:

- Adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas.
- Actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima.

Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



- Efectuar investigaciones en un plazo razonable.
- Remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas.
- Facilitar la participación de las víctimas. Establecer procedimientos que permitan que las víctimas sean escuchadas y participen del esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y la búsqueda de una compensación.

d. Periodistas en situaciones de conflictividad social

La Relatoría apunta que el Sistema Interamericano da especial atención a la situación de las personas que ejercen el periodismo que informan sobre situaciones de conflictividad social por el riesgo grave que corren. La Relatoría señala que los Estados deberían contar con protocolos especiales para proteger a los/las periodistas en circunstancias de conflictividad social como protestas y manifestaciones públicas (párr. 227 y ss.). En ese contexto, el Estado debe:

- Asegurar las condiciones necesarias para que puedan cubrir los hechos.
- Garantizar a los periodistas que trabajan en estas circunstancias que no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquiera de sus derechos por el ejercicio del periodismo.
- Abstenerse de confiscar o destruir y material y las herramientas de trabajo de la prensa y de imponer medidas que limiten la circulación de la información.
- No requerir ningún tipo de acreditación especial para el ejercicio del periodismo para facilitar su ejercicio en situaciones de conflicto y tensión social.
- Respetar el derecho de la prensa a reservar sus fuentes.
- Instruir a las fuerzas armadas y de seguridad sobre el rol de la prensa para prevenir la violencia de estas contra periodistas.

37



e. Periodistas en situaciones de conflicto armado

En el Sistema Interamericano se considera de especial importancia la labor de periodistas en situaciones de conflicto armado (párr. 242 y ss.). Dada la especial vul-



nerabilidad que enfrentan quienes ejercen el periodismo en estas situaciones se considera que deben:

- Contar con una protección especial por parte del Estado y también con facilidades para el ejercicio de su labor periodística, por ejemplo, estableciendo los denominados “corredores destinados a los medios de comunicación” (párr. 244).
- Ser reconocidos como civiles en los conflictos armados y dotárseles de esa protección bajo el principio de distinción.

f. Violencia contra mujeres periodistas

Para la Relatoría un aspecto relevante en la Región es indagar sobre la situación que enfrentan las mujeres que ejercen el periodismo “y los múltiples y específicos riesgos que enfrentan por el uso de su derecho a la libertad de expresión. Esto implica comprender cómo operan las desigualdades de género y las prácticas sexistas en el fenómeno de la violencia contra periodistas y con ello favorecer la definición de medidas de prevención, protección y procuración de justicia adecuadas” (párr. 250 y ss.).

Las mujeres periodistas están sometidas a situaciones de mayor vulnerabilidad que deben ser tenidas en consideración por el Estado. Conforme se apunta en el documento, la violencia contra las mujeres periodistas se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas provenientes de distintos sectores incluidos agentes estatales. En esa línea, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas señaladas, una obligación reforzada de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, como la Convención Belém do Pará en el Sistema Interamericano (párr. 259 y ss.). Esta obligación implica, por ejemplo:

- Poner en práctica iniciativas de recopilación de información, entre ellas estadísticas, investigaciones y estudios sobre las diversas manifestaciones de la violencia contra mujeres periodistas.
- Adoptar medidas de protección en casos específicos en los que determinadas mujeres periodistas corren un riesgo especial de ser víctimas de violencia.



Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



- Observar durante la evaluación del riesgo una perspectiva de género en relación a las personas solicitantes de la protección.
- Capacitar a las autoridades en materia de género.

2.5. VÍAS DE INTERVENCIÓN DE LA CNDH

Los *Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de Paris)*, de 1993, la *Declaración sobre el de derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos), de 1998, así como las resoluciones e informes posteriores, elaborados en virtud de ellos, sentaron las bases de la cooperación de las INDH con las organizaciones internacionales, y especialmente con la ONU.

Art. 5. De la Declaración de 1998:

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Art. 6. de la Declaración de 1998:

39



Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libre-



- mente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

En apoyo al cumplimiento de obligaciones internacionales, la CNDH está llamada a:

- promover y asegurar la concordancia de la legislación y la práctica nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para los Estados;
- impulsar la ratificación o la adhesión de los Estados a otros tratados de derechos humanos;
- contribuir a la elaboración de los informes que los Estados tienen que presentar a los órganos y a los Comités de la ONU, así como a los organismos regionales, teniendo en cuenta la atribución de elaborar un dictamen individual en el marco del respeto de su independencia.

Como precisan las Observaciones Generales sobre los Principios de París, de 2013, en función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.



Protocolo de Actuación para la Protección
de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo



La CNDH está acreditada por el CIC y ostenta la categoría "A". Para la cooperación más efectiva con los órganos y organismos internacionales, especialmente con el Consejo de DH es trascendente esta acreditación para ser Estado con derecho de voto.

En el ámbito regional de la OEA, cabe hacer referencia a la Relatoría Especial sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos:¹³

En su Informe Anual de 1998, la Comisión resaltó la importancia y la dimensión ética del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas. En dicho informe, la Comisión recomendó a los Estados miembros de la OEA que tomaran las medidas necesarias para proteger la integridad física de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y que propiciaran las condiciones para que desarrollaran su labor.¹⁴ A partir de la presentación de estas recomendaciones ante los Estados miembros, la Asamblea General de la OEA adoptó la resolución 1671, denominada *Defensores de Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*. A través de esta resolución, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente, en coordinación con la Comisión Interamericana, que continuara estudiando el tema de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos en la región (**AG/RES.1671**, 7 de junio de 1999) y en 2001, la Asamblea General solicitó a la Comisión que considerara la elaboración de un estudio sobre la materia (**AG/RES.1818**, 5 de junio de 2001).

41



En diciembre de 2001, teniendo en cuenta la solicitud de la Asamblea General, así como el interés de la sociedad civil en contar con un punto focal en la Comisión Interamericana que le diera seguimiento específico al tema de los defensores y las defensoras, la Secretaría Ejecutiva decidió establecer una Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que se encargara de coordinar las actividades

¹³ <<http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>>.

¹⁴ Informe Anual 1998, Capítulo 7, Recomendación 4.



de la Secretaría Ejecutiva en esta materia y en especial, de darle seguimiento a la situación de las defensoras y los defensores en toda la región.

Durante el 141º período de sesiones celebrado en marzo de 2011, la CIDH decidió crear una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, en consideración de las denuncias recibidas y en busca de dar mayor visibilidad a la importancia del rol de las defensoras y los defensores, así como de los operadores de justicia, en la construcción de una sociedad democrática en la que tenga plena vigencia el Estado de derecho. De esta manera, la Unidad fue convertida en una Relatoría.

La Relatoría, a través de distintas tareas le da seguimiento a la situación de todas las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos en la región, incluyendo la situación de los y las operadores de justicia.